



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Reg. 373 Fecha 13 DIC. 2017

N° 034 -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 13 DIC. 2017

VISTOS:

La Carta N° 002-2017 VENTANILLA (H. R. N° 021218) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de setiembre de 2017, el Informe N° 033-2017-GRC/GRRNGMA/JCN de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el Anexo N° 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC se establecen los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta N° 002-2017 VENTANILLA, presentada al Gobierno Regional del Callao el 25 de setiembre de 2017, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 021218, el gerente general de la empresa CR SERVICE S.A.C., Sr. José Emmanuel Dongo Polanco, presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Ampliación de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en la calle Luis Banchemo Rossi N° 163, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Carta N° 003-2017 VENTANILLA, presentada al Gobierno Regional del Callao el 27 de noviembre de 2017, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 026547, el gerente general de la empresa CR SERVICE S.A.C., Sr. José Emmanuel Dongo Polanco, presenta información complementaria al expediente tramitado con Hoja de Ruta N° 021218;

Que, mediante Informe N° 033-2017-GRC/GRRNGMA/JCN del 11 de diciembre de 2017 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, pues sustenta una ampliación de la plataforma de envasado y patio de maniobras así como la reubicación y modernización de la cabina de pintado de





acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Ampliación de la Planta Envasadora de GLP ubicada en la calle Luis Banchemo Rossi N° 163, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el gerente general de la empresa CR SERVICE S.A.C., Sr. José Emmanuel Dongo Polanco, de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a CR SERVICE S. A.C., en su domicilio fiscal sito en la Calle Monte Rosa N° 240, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. HERNÁN REVOREDO CASTAÑÓN
GERENTE REGIONAL
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 373 Fecha 13-11-2017